

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST 2017-01097

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 09 de febrero de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0cab9c4c80e0f647c9b552eeb4328c2ddcf06d45129489d4a3507d4055e19f**
Documento generado en 27/09/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2017-01253.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

En consideración al acuerdo extraprocesal allegado por los extremos procesales (archivo N° 12), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por LUISA MILENA LÓPEZ LARA, en representación de la menor J.M.L. contra JUAN FRANCISCO MUÑOZ PACHON.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión del presente proceso. Para el efecto, librense los oficios respectivos.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de ésta providencia, cuando así lo solicitaran.

Para los efectos pertinentes, por secretaría téngase en cuenta la renuncia a términos allegada por los extremos procesales (archivo 13).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 353-2666 ext.71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fa87c32e56a5a2b7a7edd29a7a8056ff41e20c1afbefa0c95d2d549d902095**
Documento generado en 27/09/2023 10:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT POT 2018-01098

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 06 de marzo de 2020, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7780456e41097ab912c082a77b6158af9ec2fbb7b42940fc7ef720a9bed9c7f6
Documento generado en 27/09/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRI PAT POT 2019-00371

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 15 de junio de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07c916c44b58f7ef8e1c14ff168622c177fd30275d2a9eede1de7e80a73ba346
Documento generado en 27/09/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2020-00114

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 18 de agosto de 2021, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44e005a74639116f4280c0f911660afc924ccdf9b09b3e5301cbafdb4bdaf8**
Documento generado en 27/09/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRI PAT POT 2020-00311

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 10 de febrero de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1890c261d5a089edfefe4349518c4f8c17ea73e19b866bca2c9c0134293a23**
Documento generado en 27/09/2023 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2020-00443

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 01 de junio de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a8ce8d268beb2b50e10c7127b17916f4168d462f50fe2cc82adf6303c1b1df3
Documento generado en 27/09/2023 04:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2021-00324

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 09 de agosto de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55bbff23f32a5b08cc832b103f800cc884dd3bed116508d21ea1d1ed0dd6b49**
Documento generado en 27/09/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIS ALI 2021-00510

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 22 de febrero de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c4a0cf8c32669f35e68f8ebe71cbb5588f34fb57d04b10592a0063a103fe811
Documento generado en 27/09/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP 2021-00607

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 06 de junio de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1a9a24a040eaf825f34fe5e8db82393ce94455cba8badd93fe1926444e88a7**

Documento generado en 27/09/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMP PAT 2021-00611

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 16 de febrero de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a97eddb71f9a637af2da285c07b37a0e8ecafcb5c2d5885047473249abf3ee**
Documento generado en 27/09/2023 04:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00705

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, según la cual "...Se evidencian saldos en las declaraciones de renta año 2020 y 2021 los cuales debe cancelar..." (archivo N° 75).

Lo anterior, para que procedan a atender dicho requerimiento.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos fijada originalmente mediante auto del 16 de junio de 2023 (archivo N° 58), se señala el próximo **23 de octubre de 2023 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase de conformidad.

3.- Se advierte que el tiempo que ha tardado la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, no se tendrá en cuenta respecto del término de que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b007ca2e7030eed88ffca8f432dbb6f39f2678790f3fc6126d78b4b53ea47339**

Documento generado en 27/09/2023 10:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2022-00088

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 07 de febrero de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1fab9ded259ae0e52d7d7a6716595f791a6a6bb2f10577febca
ddd9faa2ad1**
Documento generado en 27/09/2023 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2022-00117

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 25 de febrero de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9add479a583201d1fb0640a6eca335babcd35a567ddee29c2ac820ce0f575ca
Documento generado en 27/09/2023 04:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV PAT POT 2022-00124

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 05 de agosto de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26af8f41903dc10aab1e62fc3fecf9137a64ef64c2d28cc18dc01dfb681aed19**
Documento generado en 27/09/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI 2022-00158

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 19 de agosto de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f551ad603515d16081a4493a5c41e68a7a6ee63faae3adb2174fd8a0a7a4cb4f**
Documento generado en 27/09/2023 04:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00339

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que luego revisados los anexos de la demanda, se advierte que no se aportó el registro civil de matrimonio de los cónyuges, y ciertamente, la documental obrante a folio 53 del archivo N° 02 corresponde es a una constancia expedida por el NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, que no suple lo requerido, se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día de mañana 28 de septiembre de 2023 a la hora de las 9:00 a.m.

Por secretaría procédase como corresponda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a aportar el registro civil de matrimonio correspondiente, el que da cuenta la documental referida se encuentra inscrito en la Notaría Quinta del Círculo de esta ciudad; luego de lo cual se reprogramará la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf318434a3b2e6df535126b293600d1beaa00d5109266fb30487d52290be5aa**

Documento generado en 27/09/2023 04:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2022-00355

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 21 de junio de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db0c99c946cea0300b1751b1d64f1fe2eb0ef982adc46bd9846aa92255c7a67

Documento generado en 27/09/2023 04:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV PAT 2022-00390

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 13 de junio de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32b5df62eedaac218142a9fd5a5ad3f3a0361125f82d3405a78985ce523d094**

Documento generado en 27/09/2023 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP 2022-00428

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 17 de junio de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7f7777fa13afa4414013e79dbcb540566577a543e3d60d26a09df844bb5c2**

Documento generado en 27/09/2023 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REG VIS 2022-00454

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 05 de julio de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c34228664894c5270bf00cce7464c2468b793ab7b2de733edcd9cf26d060e5**
Documento generado en 27/09/2023 04:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PPP 2022-00474

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 04 de agosto de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893921f12db12ed579e398c59ade65d3c25c9e68a537bce8999084acba75eb8a**
Documento generado en 27/09/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC 2022-00508

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 28 de abril de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb843aa1c7d801c52c713a356f4497646ce26c07ecb1e1a5706b7f291a2d019f**
Documento generado en 27/09/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV 2022-00527

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 29 de agosto de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bd4af7aa7cbfe27d649819319bd262b5d13e26a31fbb8981642c8c937f1c020
Documento generado en 27/09/2023 04:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH 2022-00532

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 15 de julio de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a2f94edefed8fa00d57328b80ba91d03a4276a1bc0f2aa9236837c57892f10a
Documento generado en 27/09/2023 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUS 2022-00542

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 10 de agosto de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac7ca72ff242cdf285df89a3599c92054b27637cde325a6abe49e22f3016399**
Documento generado en 27/09/2023 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMP PAT 2022-00547

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 de septiembre DE 2023.

Teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho desde el 08 de septiembre de 2022, el despacho conforme con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.
3. Sin especial condena en costas.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88f2312797a89578a7c2631902ee3969e8e601e5717fc72548b7317c456160e**
Documento generado en 27/09/2023 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. PAT. 2023-00671

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor BERNARDO ALONSO WILCHES en contra de la señora MARÍA ILMA VEGA PARRA y herederos indeterminados del señor JESÚS ALONSO VEGA (Q.E.P.D); en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo y por el medio más expedito, a los señores Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al juzgado.

Emplácese a los herederos indeterminados del señor JESÚS ALONSO VEGA (Q.E.P.D), en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10º de la ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párr. 6º del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. DANNA ALEJANDRA MARTÍNEZ AGUILAR como apoderada judicial del demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a ella conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 353-2666 ext.71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4fbb25f8b927214ed4eb80ad50a02130cd3d42c5312ed00138006105d9e453**

Documento generado en 27/09/2023 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00682.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 159 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Se encuentra al Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda. No obstante, de la revisión del escrito de subsanación allegada (archivo 006), permite concluir que la demanda será nuevamente inadmitida, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar la causal o causales sobre las que se edifica la demanda, pues se indica que formula demanda de divorcio "por la 9^a causal del artículo 6º de la Ley 25 de 1992", pero a su vez señala que "El cónyuge ... ha decidido solicitar **sin mutuo acuerdo** el divorcio..." (negrilla fuera del texto), lo cual resulta abiertamente incongruente.

2.- Deberá precisar en los hechos de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia en que se estructura la causal o causales que invoca, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del art 82 del C.G.P.

3.- Indicar el domicilio de las partes.

4.- Indicar el domicilio común anterior de los cónyuges JOSE JOAQUIN GONZALEZ HURTADO Y FAINOLIS RIVERA PIÑA.

5.- Relacionar los testigos que le consten los hechos de la demanda, con estricto cumplimiento a lo señalado en el art. 212 del C.G.P.

6.- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 353-2666 ext.71007

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d0912f77e26865b09cf0af3ba20c2f302f3d2e5fc42e88ee280189716a4457d3

Documento generado en 27/09/2023 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>